



## COMUNICACIÓN N° 7/25

### **VISTO:**

La necesidad de conocer con precisión la concentración de arsénico, entre otros minerales, presentes en el agua destinada al consumo humano en nuestro partido, en virtud de las políticas de promoción y prevención de la salud pública, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, producto de antiguos procesos geológicos y del movimiento de placas tectónicas, se liberaron a la atmósfera grandes cantidades de cenizas volcánicas con alto contenido de arsénico (As) y flúor, las cuales hoy forman parte de los sedimentos conocidos como loess, presentes en los acuíferos subterráneos de nuestra región;

Que el arsénico es una de las diez sustancias químicas que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera más preocupantes para la salud pública;

Que tanto la OMS como el CONICET recomiendan un límite máximo de 10 microgramos por litro ( $\mu\text{g/L}$ ) —equivalentes a 10 partes por billón (ppb)— de arsénico en agua potable, advirtiendo que concentraciones superiores, incluso dentro del rango de 10 a 50  $\mu\text{g/L}$ , requieren control, monitoreo y tratamiento;

Que, según el “Mapa del Arsénico” desarrollado por el Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA), el partido de San Andrés de Giles se encuentra dentro de una zona con concentraciones intermedias de arsénico (categoría amarilla), con valores que oscilan entre 10 y 50  $\mu\text{g/L}$ , y con posibles variaciones dentro de distintas zonas del distrito;

Que incluso dentro de una misma localidad pueden detectarse diferencias significativas en la concentración de arsénico entre distintas fuentes de agua, lo que hace imprescindible realizar análisis periódicos, localizados y actualizados;

Que el consumo prolongado de agua con niveles elevados de arsénico puede provocar Hidroarsenicismo Crónico Regional Endémico (HACRE), una enfermedad que afecta la piel, el hígado, los riñones, el sistema respiratorio y que, en concentraciones elevadas, puede resultar cancerígena;

Que la Secretaría de Calidad en Salud y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a través de la Resolución Conjunta N° 33/2023, establecen que el agua potable destinada al consumo humano no debe contener sustancias, elementos ni cuerpos extraños —biológicos, orgánicos, inorgánicos o radiactivos— en concentraciones que representen riesgo para la salud;

Que numerosas investigaciones científicas, tanto a nivel nacional como local, han alertado sobre los efectos acumulativos del arsénico y la necesidad de políticas públicas de prevención, control y remediación;

Que resulta indispensable que las autoridades municipales brinden información actualizada, confiable y accesible sobre la calidad del agua de consumo, garantizando así el derecho a la salud, la transparencia institucional y la tranquilidad de los vecinos;

Por ello el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones, aprueba la siguiente:



---

## **COMUNICACION**

**Artículo 1°:** Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal que remita a este Honorable Concejo copia de los últimos seis estudios de laboratorio realizados sobre la calidad del agua potable en el partido de San Andrés de Giles, especificando en cada caso:

- a) Fecha de toma de muestra,
- b) Ubicación del punto de muestreo,
- c) Resultados obtenidos, en especial respecto a la concentración de arsénico (As) y otros minerales relevantes.

**Artículo 2°:** El pedido formulado en el artículo anterior tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública ambiental, promover la salud comunitaria y asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos por la legislación nacional e internacional.

**Artículo 3°:** De forma.

**Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 10 de abril de 2025.-**